



RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

VISTO:

El informe técnico N° 000007-2024-GR.LAMB/GERESA-STPAD [275260591-2], de fecha 11 de abril de 2024, emitido por Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud -GERESA Lambayeque, y, demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, precisando según la Décima Disposición Complementaria de la misma norma, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y órganos Sancionadores; de igual forma se prevé que la presente Directiva es de aplicación de todos los servidores y/o ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, D. L. N° 728 y D. L. N° 1057;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 000007-2024-GR.LAMB/STPAD [275260591 - 2] de fecha 11 de abril de 2024, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud -GERESA Lambayeque, emitió su informe de precalificación al amparo a lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud – GERESA -Lambayeque, a fin que conforme a sus atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento administrativo Disciplinario a fin de notificar al presunto infractor conforme a su derecho de defensa y al debido procedimiento ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:

SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

La presente instrucción es seguida contra la servidora **SYLVIA MARGOTH NORIEGA MONTERO**, quien al momento de la comisión de la presunta falta se encontraba desempeñando el cargo de Lic. en Psicología para desempeñar labores asistenciales en el Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp- Gerencia de Red de Salud Lambayeque- GERESA Lambayeque, bajo el régimen laboral del Decreto Leg. N° 1057, supeditada a las normas generales y normativa institucional interna.

SOBRE LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

Que, de los antecedentes que obran en el expediente, la encargada de Control Asistencia y Permanencia de recurso humano del Centro de Salud Mental Comunitario "Naylamp"- -Gerencia Regional de Salud Lambayeque-GERESA, comunicó al Gerente de la Red de Salud Lambayeque sobre las inasistencias y tardanzas injustificadas de la servidora Sylvia Margoth Noriega Montero, conforme se detalla a continuación:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

a) INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS:

MES Y AÑO	DÍAS DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADA
FEBRERO 2023	06.02.2023 (M)
MARZO 2023	01/03/2023 (M), 06/03/2023 (M), 11/03/2023 (T), 22/03/2023 (M), 29/03/2023 (M)
ABRIL 2023	22/04/2023 (T), 26/04/2023 (T), 28/04/2023 (T), 29/04/2023 (M),
MAYO 2023	11/05/2023 (M), 29/05/2023 (M)
JUNIO 2023	08/06/2023 (M), 12/06/2023 (M), 22/06/2023 (M),
JULIO 2023	17/07/2023 (T), 24/07/2023 (M), 27/07/2023 (M),
AGOSTO 2023	10/08/2023 (M), 17/08/2023 (M/T), 31/08/2023 (M),
SEPTIEMBRE 2023	04/09/2023 (M), 07/09/2023 (T), 08/09/2023 (M), 14/09/2023 (M), 16/09/2023 (M), 30/09/2023 (M)
OCTUBRE 2023	02/10/2023 (M), 16/10/2023, 21/10/2023, 23/10/2023, 24/10/2023
ENERO 2024	03/01/2024 (T), 04/01/2024 (M), 08/01/2024 (M), 12/01/2024 (T), 13/01/2024 (T), 16/01/2024 (T)
FEBRERO 2024	05/02/2024 (T), 06/02/2024 (M), 10/02/2024(M), 12/02/2024(M), 15/02/2024(M), 16/02/2024(T), 17/02/2024(M), 19/02/2024(M)

b) TARDANZAS:

MES Y AÑO	DÍAS DE TARDANZA	TOTAL HORAS/MIN DE TARDANZA
ENERO 2023	02/01/2023, 05/01/2023 y 11/01/2023	1Hora 39 Minutos
FEBRERO 2023	08.02.2023, 10.02.2023, 13.02.2023	03 Horas 13 Minutos
MARZO 2023	02/03/2023, 03/03/2023, 04/03/2023, 08/03/2023, 09/03/2023, 14/03/2023, 15/03/2023, 20/03/2023-	01 Horas 20 Minutos.
MARZO Y ABRIL 2023	27/03/2023, 28/03/2023, 31/03/2023, 01/04/2023, 03/04/2023, 08/04/2023, 10/04/2023, 17/04/2023	10 Horas 30 Minutos.
MAYO 2023	03/05/2023, 04/05/2023, 06/05/2023, 08/05/2023, 10/05/2023, 12/05/2023, 13/05/2023, 17/05/2023, 18/05/2023, 19/05/2023, 20/05/2023, 22/05/2023, 23/05/2023, 24/05/2023	07 Horas 03 Minutos.
JUNIO 2023	03/06/2023, 05/06/2023, 06/06/2023, 10/06/2023, 16/06/2023, 19/06/2023, 20/06/2023, 21/06/2023, 23/06/2023	04 Horas 57 Minutos.
JUNIO Y JULIO 2023	28/06/2023, 01/07/2023, 10/07/2023, 12/07/2023, 15/07/2023	01 Horas 01 Minutos.
JULIO Y AGOSTO 2023	31/07/2023, 03/08/2023, 05/08/2023, 08/08/2023, 09/08/2023, 11/08/2023, 14/08/2023, 16/08/2023, 18/08/2023, 19/08/2023, 25/08/2023	06 Horas 03 Minutos.
SEPTIEMBRE 2023	29/08/2023, 12/09/2023, 13/09/2023, 15/09/2023, 18/09/2023, 19/09/2023, 20/09/2023, 21/09/2023, 25/09/2023	02 Horas 45 Minutos

Que, los informes remitidos a la Gerencia de Red de Salud Lambayeque mediante los cuales se le imputa sus inasistencias injustificadas, también precisan que la referida servidora Sylvia Margoth Noriega Montero manifiesta motivos de fuerza mayor para no asistir a sus turnos, relacionados a su hogar, sin embargo, no

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

ha justificados dichas inasistencias mediante documento y/u otro medio sustentatorios, asimismo, solicita cambios de turno de acuerdo a su conveniencia, no aceptando opciones brindadas por el personal, así como, que se encuentra delicada de salud para lo cual se ha brindado las orientaciones a fin de presentar los certificados médicos correspondientes, sin embargo, no han sido presentados bajo ninguna circunstancia que pueda acreditar tales aseveraciones, descritos en los informes indicados líneas arriba.

Que, después de haber tomado conocimiento de estos hechos, el Gerente de Red de Salud Lambayeque, trasladó los actuados a la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque-GERESA, y este a su vez al Jefe de Recursos Humanos de la GERESA, a efectos de que realice las acciones que considere pertinentes, habiendo sido remitido a la Secretaría Técnica de PAD para determinar la responsabilidad de la servidora **Sylvia Margoth Noriega Montero** por las ausencias injustificadas advertidas durante el periodo comprendido en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio, agosto, setiembre y octubre del año 2023, así como, enero y febrero de 2024.

Que, en ese sentido, se aprecia de los actuados el record de asistencia de la servidora investigada de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto setiembre y octubre de 2023, así como, de enero y febrero de 2024, se desprende lo siguiente:

MES Y AÑO	DÍAS QUE NO ASISTIÓ	TOTAL DE DÍAS DE INASIST.
FEBRERO 2023	06.02.2023 (M)	1
MARZO 2023	01/03/2023 (M), 06/03/2023 (M), 11/03/2023 (T), 22/03/2023 (M), 29/03/2023 (M)	6
ABRIL 2023	22/04/2023 (T), 26/04/2023 (T), 28/04/2023 (T), 29/04/2023 (M),	4
MAYO 2023	11/05/2023 (M), 29/05/2023 (M)	2
JUNIO 2023	08/06/2023 (M), 12/06/2023 (M), 22/06/2023 (M)	3
JULIO 2023	17/07/2023 (T), 24/07/2023 (M), 27/07/2023 (M),	3
AGOSTO 2023	10/08/2023 (M), 17/08/2023 (M/T), 31/08/2023 (M)	3
SETIEMBRE 2023	04/09/2023 (M), 07/09/2023 (T), 08/09/2023 (M), 14/09/2023 (M), 16/09/2023 (M), 30/09/2023 (M)	6
OCTUBRE 2023	02/10/2023 (M), 16/10/2023, 21/10/2023, 23/10/2023, 24/10/2023	5
ENERO 2024	03/01/2024 (T), 04/01/2024 (M), 08/01/2024 (M), 12/01/2024 (T), 13/01/2024 (T), 16/01/2024 (T)	6
FEBRERO 2024	05/02/2024 (T), 06/02/2024 (M), 10/02/2024(M), 12/02/2024(M), 15/02/2024(M), 16/02/2024(T), 17/02/2024(M), 19/02/2024(M)	8

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que la servidora **Sylvia Margoth Noriega Montero** en su calidad de **Psicóloga del Centro de Salud Mental Comunitario "Naylamp"** perteneciente a la Red de Salud Lambayeque-GERESA, habría tenido en total **25 ausencias injustificadas** a su centro de labores en un periodo de **180 días calendario** correspondiente de **SETIEMBRE DE 2023 a FEBRERO de 2024**, evidenciándose que **supera lo establecido por Ley** en cuanto a cinco inasistencias injustificadas en el periodo de treinta días no consecutivos.

Que, es pertinente señalar que la Resolución N° 1215-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 23 de mayo de 2019, indica que la falta tipificada en el literal j) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil (ausencias injustificadas), está referida a la ausencia física del servidor en un día de trabajo ordinario, sea cual fuese el horario asignado y localización especial de las funciones que debía desempeñar. En otras palabras, la ausencia de un servidor a su centro de trabajo en un día cronológico.

Que, es necesario traer a colación el Acuerdo Plenario Contenido en la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

N° 002-2022-SERVIR/TSC que establece como conclusión que ***“la ausencia injustificada consiste en la inasistencia del servidor a su centro de trabajo, sin que para ello exista un motivo objetivo o causa justificada. Así, se incurrirá en esta falta cuando el servidor por propia voluntad y sin justificación alguna, deja de asistir a prestar servicios en las instalaciones de la entidad; por más de tres (3) días consecutivos; o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario; o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de 180 días”***

Que, del estudio realizado a la presunta conducta desarrollada por la servidora respecto a las ausencias injustificadas y el incumplimiento injustificado del horario, se puede apreciar que se enmarca dentro de los supuestos establecidos en el literal j) referido al Art. 85° de la Ley del Servicio Civil:

- 1. Las ausencias injustificadas por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario; y**
- 2. Más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario.**

Que, las faltas administrativas graves se determinan, incluso en las reiteradas tardanzas que ha venido presentando mediante los informes emitidos por el responsable de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp-Red de Salud Lambayeque-GERESA, habiéndose emitido por su jefe inmediato Memorandos de Llamadas de atención correspondiente al periodo **enero a junio de 2023**, por lo que dicho periodo no se configura en la presente investigación.

Que, de la documentación presentada y su evaluación, en cuanto a las inasistencias injustificadas durante el periodo **Julio 2023**: 17/07/2023 (T), 24/07/2023 (M), 27/07/2023 (M), **Agosto 2023**: 10/08/2023 (M), 17/08/2023 (M/T), 31/08/2023 (M), **setiembre 2023**: 04/09/2023 (M), 07/09/2023 (T), 08/09/2023 (M), 14/09/2023 (M), 16/09/2023 (M), 30/09/2023 (M), **octubre 2023**: 02/10/2023 (M), 16/10/2023, 21/10/2023, 23/10/2023, 24/10/2023, **enero 2024**: 03/01/2024 (T), 04/01/2024 (M), 08/01/2024 (M), 12/01/2024 (T), 13/01/2024 (T), 16/01/2024 (T), **febrero de 2024** 05/02/2024 (T), 06/02/2024 (M), 10/02/2024(M), 12/02/2024(M), 15/02/2024(M), 16/02/2024(T), 17/02/2024(M), 19/02/2024(M) **se acredita que superan los quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, configurándose la falta administrativa.**

Que, de los criterios de graduación de la falta se puede precisar que según informes emitido por el Centro de Salud Mental Comunitario “Naylamp” la conducta de la servidora viene afectando el servicio que brinda la institución, en cuanto, la continuidad de cuidados de los usuarios a su cargo, teniendo sus pacientes, diagnósticos priorizados en salud mental moderada a severa complejidad, citándoles, sin embargo, no llegar a su turno para su atención, en ese contexto, la conductas de la servidora son reprochables.

Que, en ese mismo contexto, de los informes remitidos por su jefatura inmediata, se acredita la reincidencia ya que en su oportunidad se le notifico Memorando de Llamadas de atención según los siguientes documentos: Memorando N° 044-2023-GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB, de fecha 12/06/2023, llamada de atención por inasistencia injustificada de fechas e informes de asistencia de febrero a junio 2023, así como Memorandos de llamada de atención por inasistencias injustificadas: 06.02.2023 (M), 01/03/2023 (M), 06/03/2023 (M), 11/03/2023 (T), 22/03/2023 (M), 29/03/2023 (M), 22/04/2023 (T), 26/04/2023 (T), 28/04/2023 (T), 29/04/2023 (M), 11/05/2023, 08/06/2024 y 12/06/2023; Memorando N° 046-2023-GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB, de fecha 19/06/2023, llamada de atención por inasistencia injustificada de fechas de servidores Civiles- al haberse retirado de su centro de trabajo el 16 de junio de 2023, sin autorización de su jefe inmediato, incumpliendo el Art. 92° del Reglamento Interno de Servidores Civiles. Y Memorando N° 048-2023-GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAM, de fecha 22/06/2023, llamada de atención por inasistencia injustificada de fecha 22/06/2023, por lo que se puede acreditar la reincidencia de la comisión de la falta disciplinaria, sin embargo, se señala que dicho periodo no serán considerados en la presente investigación al haber sido emitido documentos de llamada de atención, sin embargo, si para calificar la falta en cuanto a la continua reincidencia.

Que, se puede concluir que con el actuar desplegado por la servidora Sylvia Margoth Noriega

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

Montero, se ha configurado la falta disciplinaria contenida en el inciso j) del Art. 85° de la Ley del Servicio Civil, referida a: “Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario;

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes, constituirían presunta falta administrativa pasible de sanción disciplinaria, y, por ende, responsabilidad por parte de la servidora Sylvia Margoth Noriega Montero, quien se ha ausentado injustificadamente durante el periodo **setiembre 2023**: 04/09/2023 (M), 07/09/2023 (T), 08/09/2023 (M), 14/09/2023 (M), 16/09/2023 (M), 30/09/2023 (M), **octubre 2023**: 02/10/2023 (M), 16/10/2023, 21/10/2023, 23/10/2023, 24/10/2023, **enero 2024**: 03/01/2024 (T), 04/01/2024 (M), 08/01/2024 (M), 12/01/2024 (T), 13/01/2024 (T), 16/01/2024 (T), **febrero de 2024** 05/02/2024 (T), 06/02/2024 (M), 10/02/2024(M), 12/02/2024(M), 15/02/2024(M), 16/02/2024(T), 17/02/2024(M), 19/02/2024(M)

Finalmente debe tener en consideración que los hechos fueron puestos en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la GERESA 20 de febrero de 2024 mediante el SISGEDO, por lo que a la fecha la potestad sancionadora de la entidad sigue vigente,

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, en este contexto se tiene que los hechos que originaron la presente investigación son los siguientes:

Que, mediante Oficio N° 00490-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB, de fecha 20 de febrero de 2024, la Gerente de Red de Salud Lambayeque comunicó a Gerencia Regional de Salud Lambayeque -GERESA, la falta grave cometida por la Lic. en Psicología Sra. **Sylvia Margoth Noriega Montero**, quien habría faltado irresponsablemente a sus labores programadas durante el periodo del año 2023 enero y febrero 2024, indicando que la servidora es reincidente, asimismo, mediante Informe N° 017-2024/GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el- Jefe de Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp -CSMC, además, de informar las continuas inasistencias de la servidora, señala que estas inasistencias injustificadas están afectando la continuidad de cuidado de los usuarios con problemas de salud mental con diagnóstico de priorizados que son de violencia, por falta de atención, por tal motivo incluso pone a disposición al personal según Reglamento Interno de Servidores civiles se adjunta a dicho documento los siguientes actuados:

1.1.- Informe N° 017-2024/ GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrita por el Jefe de Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp -CSMC, a través del cual informa al Gerente de Red de Salud Lambayeque, del mes de febrero de 2024 incumpliendo sus turnos de 06 horas de las siguientes fechas: **05/02/2024 (T), 06/02/2024 (M), 10/02/2024(M), 12/02/2024(M), 15/02/2024(M), 16/02/2024(T), 17/02/2024(M), 19/02/2024(M)**, las mismas que no han sido justificadas, se adjunta, el **INFORME 000006-2024/G.R.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB-RH**, de fecha 19 de febrero 2024,

1.2.-INFORME 000021-2024/GR.LAMB/GERESA/CSMC-N-LAMB [235259356-0], de fecha 05/02/2024, mediante el cual el Jefe de Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp informa inasistencia del día **02/02/2024, turno Mañana y Tarde**, asimismo no ha presentado justificación documentada.

1.-3.-INFORME 000024-2024/G.R.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB [255259985-0], de fecha 06/02/2024, emitido por el Jefe de Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp -CSMC dirigido al Gerente de Red de Salud Lambayeque mediante el cual remite Informe de Inasistencias injustificadas de la servidora implicada en la presente investigación correspondiente a los siguientes días: **01/02/2024 (T), 02/02/2024 (M), 05/02/2024(T), 06/02/2024(M)**.

1.4.-Informe N° 147/G.R.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB, de fecha 27 de octubre de

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

2023, emitido por el Jefe de Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp -CSMC, dirigido al Gerente de Red de Salud Lambayeque mediante el cual hace llegar el Informe N° **011-2023-/G.R.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB-RH**, de fecha 27 de octubre de 2023, poniendo en autos los días no laborados por la servidora investigada, correspondiente a los siguientes: **30/09/2023, 02/10/2023 (M), 16/10/2023, 21/10/2023, 23/10/2023, 24/10/2023**, asimismo, precisa que la servidora viene solicitando cambio de turno el mismo día que no asiste comunicando que tiene emergencias familiares, y/o que se encuentra delicada de salud, sin embargo, no sustenta ni justifica dichas inasistencias.

1.5.-Informe N° 088-2023/GR.LAMB/GERESA/CSMC-N-LAMB-RH, de fecha 27.06.23, emitido por el Jefe de Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp -CSMC, dirigido al Gerente de Red de Salud Lambayeque, mediante el cual informa inasistencias injustificadas y tardanzas de la servidora **Sylvia Margoth Noriega Montero**, informando que pese a suscribir una **Acta de compromiso de fecha 12/05/2023** (adjunta a folios 47), para cumplir con el horario programado y rol de acuerdo a sus turnos, **viene faltando de forma reiterativa**, haciendo llegar también copia de llamadas de atención por dichas faltas injustificadas, no programar usuarios citados e incumplimiento de actividades en el servicio de participación social y comunitaria, e incumplimiento del RISC, para lo cual han emitido un cuadro resumen de inasistencias y tardanzas del periodo enero a junio del año 2023 que se detalla a continuación:

- **Febrero** 02.2023 (M)
- **Marzo**: 01/03/2023 (M), 06/03/2023 (M), 11/03/2023 (T), 22/03/2023 (M), 29/03/2023 (M)
- **Abril**: 22/04/2023 (T), 26/04/2023 (T), 28/04/2023 (T), 29/04/2023 (M),
- **Mayo**: 11/05/2023 (M), 29/05/2023 (M)
- **Junio**: 08/06/2023 (M), 12/06/2023 (M), 22/06/2023 (M)

Asimismo, se adjunta los siguientes documentos:

- Memorando N° 044-2023-GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB, de fecha 12/ 06/2023, llamada de atención por inasistencia injustificada de fechas e informes de asistencia de febrero a junio 2023, así como Memorandos de llamada de atención por inasistencias injustificadas: 02.2023 (M), 01/03/2023 (M), 06/03/2023 (M), 11/03/2023 (T), 22/03/2023 (M), 29/03/2023 (M), 22/04/2023 (T), 26/04/2023 (T), 28/04/2023 (T), 29/04/2023 (M), 11/05/2023, 08/06/2024 y 12/06/2023
- Memorando N° 046-2023-GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB, de fecha 19/06/2023, llamada de atención por inasistencia injustificada de fechas de servidores Civiles- al haberse retirado de su centro de trabajo el 16 de junio de 2023, sin autorización de su jefe inmediato, incumpliendo el Art. 92° del Reglamento Interno de Servidores Civiles.
- Memorando N° 048-2023-GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAM, de fecha 22/06/2023, llamada de atención por inasistencia injustificada de fecha 22/06/2023.
- Informe N° 033-2023/GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB-RH, de fecha 01/03/2023, emitido por el responsable de Recurso Humanos del Centro de Salud Mental Comunitario
- "Naylamp", sobre inasistencia de la servidora de fecha 06/02/2023, informando que no ha comunicado, ni justificado de manera verbal ni escrito en el plazo establecido.
- Informe N° 046-2023/GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB-RH, de fecha 28/03/2023 emitido por el responsable de Recurso Humanos del Centro de Salud Mental Comunitario "Naylamp", sobre inasistencia servidora de fecha 01/03/2023, 06/03/2023, 11/03/2023 y 22/03/2023.
- Informe N° 055-2023/GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB-RH, de fecha 26/04/2023, emitido por el responsable de Recurso Humanos del Centro de Salud Mental Comunitario "Naylamp", sobre inasistencia servidora de fecha 29/03/2023 y 22/04/2023
- Informe N° 001-2023/GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB-RH, de fecha 26/05/2023, emitido por el responsable de Recurso Humanos del Centro de Salud Mental Comunitario "Naylamp", sobre

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

inasistencia de servidora, cuatro días correspondientes a 26/04/2023, 28/04/2023, 29/04/2023, y 11/05/2023.

- Informe N° 03-2023/GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB-RH, de fecha 26/06/2023, emitido por el responsable de Recurso Humanos del Centro de Salud Mental Comunitario "Naylamp", sobre inasistencia de servidora de cuatro días correspondiente a 29/05/2023, 08/06/2023, 12/06/2023 y 22/06/2023.

1.6.-INFORME N° 013-2024 /GR.LAMB/GERESA/CSMC-N-LAMB, de fecha 18 de enero de 2024, mediante el cual el Jefe del Centro de Salud Mental comunitario "Naylamp" informa que la servidora tiene faltas injustificadas desde inicio del presente año detallando las siguientes: **miércoles 03/01/2024 (Turno Tarde), Jueves 04/01/2024 (Turno Mañana), Lunes 08/01/2024 (Turno Mañana), Viernes 12/01/2024 (Turno Tarde), Sábado 13/01/2024 (Turno Tarde), Martes 16/01/2024 (Turno Tarde)**, adjunta Informe N° 04-2024/GR.LAMB/GERESA/CSMC-LAMB-RH, de fecha 17.01/2024 emitido por el responsable de asistencia y permanencia del personal, informando respecto a las inasistencias de la servidora, precisando que el lunes 15 de enero de 2024 la servidora solicita apoyo por problemas personales, y que se le dio facilidades con la finalidad de que cumpla con su programación, teniendo como hora de ingreso al establecimiento a las 10:30 am (adjunta papeleta de salida N° 32-24), posterior a ello, la servidora se retira a las 11: 36 am (adjunta copia fedateada de cuaderno de registro de asistencia de personal de fecha 15/01/2024) mencionando que tenía una emergencia registrando su salida en el cuaderno de asistencia y permanencia (...)

1.7.- Informe de Asistencia y Permanencia de Recursos Humanos 276 y 1057, correspondiente al mes de enero debidamente firmado por la Lic. Mónica Salazar Santamaria Jefa del Centro de Salud Mental Comunitario "Naylamp" de la Red de Salud Lambayeque -Gerencia de Salud Lambayeque-Gobierno Regional de Lambayeque en la cual se reporta las inasistencias de la servidora (folio 27).

1.8.- Informe N° 0133-2023 /GR.LAMB/GERESA/CSMC-N-LAMB, de fecha 04 de octubre de 2023 la Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario "Naylamp" informa inasistencias y tardanzas de la Lic. en Psicología Sylvia Margoth Noriega Montero, informando que a pesar de haber asumido compromisos de cumplir con el Reglamento Interno de Servidores Civiles -RISC, registrados en cuaderno de actas, y que al incumplir la programación de horarios, *viene afectando la necesidad que existen en los turnos, al igual que los cuidados de los usuarios, actividades del servicio asignado y clima laboral, informando de manera reiterada las inasistencias y tardanzas del recurso humano, adjuntando cuadro resumen de dichas inasistencias y tardanzas, reportadas desde enero a setiembre de 2023. Se adjunta copia fedateada de reportes detallados de los Informes de asistencia y permanencia de los recursos humanos 276 y 1057, y reporte de tardanzas, de los periodos: enero a setiembre de año 2023, así como, enero y febrero de 2024 detallando los días de inasistencia y minutos de tardanzas de manera mensual que se detallan a continuación:*

1.8.1.- Inasistencias injustificadas enero a octubre 2023:

- Febrero 2023:** 02.2023 (M)
- Marzo 2023:** 01/03/2023 (M), 06/03/2023 (M), 11/03/2023 (T), 22/03/2023 (M), 29/03/2023 (M)
- Abril 2023:** 22/04/2023 (T), 26/04/2023 (T), 28/04/2023 (T), 29/04/2023 (M),
- Mayo 2023:** 11/05/2023 (M), 29/05/2023 (M)
- Junio 2023:** 08/06/2023 (M), 12/06/2023 (M), 22/06/2023 (M),
- Julio 2023:** 17/07/2023 (T), 24/07/2023 (M), 27/07/2023 (M),
- Agosto 2023:** 10/08/2023 (M), 17/08/2023 (M/T), 31/08/2023 (M),
- Setiembre 2023:** 04/09/2023 (M), 07/09/2023 (T), 08/09/2023 (M), 14/09/2023 (M), 16/09/2023 (M), 30/09/2023 (M),
- Octubre 2023:** 02/10/2023 (M), 16/10/2023, 21/10/2023, 23/10/2023, 24/10/2023

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

- **Enero 2024:** 03/01/2024 (T), 04/01/2024 (M), 08/01/2024 (M), 12/01/2024 (T), 13/01/2024 (T), 16/01/2024 ()
- **Febrero 2024:** 05/02/2024 (T), 06/02/2024 (M), 10/02/2024(M), 12/02/2024(M), 15/02/2024(M), 16/02/2024(T), 17/02/2024(M), 19/02/2024(M),

1.8.2.- Inasistencias injustificadas enero a octubre 2023:

- **Tardanzas; enero a setiembre de 2023**
- **Enero 2023:** 02/01/2023, 05/01/2023 y 11/01/2023- total de horas/minutos: 1Hora 39 Minutos.
- **Febrero 2023:**02.2023, 10.02.2023, 13.02.2023- **total de horas/minutos: 03 Horas 13 Minutos.**
- **Marzo 2023:** 02/03/2023, 03/03/2023, 04/03/2023, 08/03/2023, 09//03/2023, 14/03/2023, 15/03/2023, 20/03/2023- **total de horas/minutos: 01 Horas 20 Minutos.**
- **Marzo y Abril 2023:** 27/03/2023 , 28/03/2023, 31/03/2023, 01/04/2023, 03/04/2023, 08/04/2023, 10/04/2023, 17/04/2023- **total de horas/minutos: 10 Horas 30 Minutos.**
- **Mayo 2023:** 03/05/2023, 04/05/2023, 06/05/2023, 08/05/2023, 10/05/2023, 12/05/2023, 13/05/2023, 17/05/2023, 18/05/2023, 19/05/2023, 20/05/2023, 22/05/2023, 23/05/2023, 24/05/2023 -**total de horas/minutos: 07 Horas 03 Minutos.**
- **Junio 2023:** 03/06/2023, 05/06//2023, 06/06/2023, 10/06/2023, 16/06/2023, 19/06/2023, 20/06/2023, 21/06/2023, 23/06/2023-**total de horas/minutos: 04 Horas 57 Minutos.**
- **Junio y Julio 2023:** 28/06//2023, 01/07/2023, 10//07/2023, 12/07/2023, 15/07/2023 -**total de horas/minutos: 01 Horas 01 Minutos.**
- **Julio y Agosto 2023:** 31/07/2023, 03/08/2023, 05/08/2023, 08/08/2023, 09/08/2023, 11/08/2023, 14/08/2023, 16/08/2023, 18/08/2023, 19/08/2023, 25/08/2023 -**total de horas/minutos: 06 Horas 03 Minutos.**
- **Agosto y Setiembre 2023:** 29/08/2023, 12/09/2023, 13/09/2023, 15/09/2023, 18/09/2023, 19/09/2023, 20/09/2023, 21/09/2023, 25/09/2023 -**total de horas/minutos: 02 Horas 45 Minutos.**

SOBRE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Que, de acuerdo al numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015, los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento.

De otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°92-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 4.1 que el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, **1057** y Ley N° 30057, con exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, Sobre la base de lo expuesto, se ha identificado en la presente investigación que la servidora **SYLVIA MARGOTH NORIEGA MONTERO** – Lic. en Psicología en el Centro de Salud Mental Comunitario “Naylamp”- Red de Salud Lambayeque-Gerencia Regional de Salud Lambayeque-GERESA, perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- CAS TRANSITORIO; **habría incurrido en faltas administrativas disciplinaria** contenida en:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

[...]

j) Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario.

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR.

Que, la presente instrucción seguida contra el servidor no amerita la adopción de medida cautelar alguna;

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

Que, el artículo 107° numeral e) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la resolución que da inicio al proceso disciplinario, debe contener entre otros la posible sanción que se impondría a las faltas imputadas, siendo que, para la servidora **SYLVIA MARGOTH NORIEGA MONTERO** le correspondería aplicar lo previsto en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, en concordancia con el artículo 102° del Reglamento, D.S. N°040-2014-PCM., esto es, la sanción de **DESTITUCIÓN**. Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el art. 90° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, *“la destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.”*

Que, teniendo en cuenta el criterio que viene siguiendo la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la valoración preliminar sobre la concurrencia o configuración de los criterios previstos en el artículo 87° de la Ley Nro. 30057, a efectos de fundamentar la recomendación de la sanción disciplinaria, la misma que debe establecer debe ser proporcional a la falta disciplinaria cometida, lo se evidencia en cuanto a los criterios de graduación de imposición de sanción, por cuanto se ha precisado que viene afectando el servicio que brinda el Centro de Salud Mental Comunitario Naylamp-GERESA al no asistir a su centro de labores, determinándose la reincidencia y continuidad constante acreditada con la documentación adjunta;

SOBRE EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO Y LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

Que, el artículo 111° del D.S N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-/GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificado la servidora con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario emitido por el órgano instructor; puede presentar sus descargos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que formule su descargo por escrito y presentarlo a este órgano instructor. Correspondiéndole al administrado si así lo considera una prórroga del plazo, la cual debe ser solicitada;

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO LA PRESUNTA IMPUTADA :

RESOLUCION JEFATURAL N° 000541-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [275260591 - 3]

Que, por el principio del debido procedimiento, los servidores sometidos a un procedimiento administrativo disciplinario, tienen derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como el derecho de defensa, el derecho a presentar escritos y descargos, el derecho de ofrecer y producir prueba, a ser asesorado por abogado y obtener una decisión motivada y fundada en derecho; asimismo, por el principio de transparencia, tienen derecho a acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, pudiendo recabar copias, teniendo derecho a solicitar y acceder la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento; En ese mismo contexto, por el principio de conducta procedimental, los órganos que conducen el procedimiento administrativo sancionador, los trabajadores y abogados que participan en dicho procedimiento, deben guiarse por la buena fe procesal, el respeto mutuo y la colaboración para el logro de las finalidades del procedimiento. Ninguna disposición de procedimiento sancionador puede interpretarse para amparar conductas contra la buena fe procesal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y funciones de SERVIR, Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, en mérito a las facultades concedidas establecidas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 240-2023-GR.LAMB/GERESA-L;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **SYLVIA MARGOTH NORIEGA MONTERO**, por haber incurrido en la supuesta falta de carácter disciplinario reguladas en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, función a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto;

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución con copia de los actuados y medios probatorios que sustentan la presente resolución en el domicilio de la servidora **SYLVIA MARGOTH NORIEGA MONTERO**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 93° de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR, conforme lo ha dispuesto el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente acto administrativo, a fin de que formule sus descargos conforme al debido procedimiento, y ejerza su Derecho de Defensa,

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 25/04/2024 - 08:01:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>